



## Resolución Gerencial Regional N° 0842 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 NOV. 2011**

VISTO; el Expediente Administrativo N° Exp. Adm. N° 06829-2011, que contiene el Recurso de Apelación de Don JULIO LUIS PAREJA MEDINA contra de la Resolución Directoral Regional N°514-2011-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 28 de Junio de 2011, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERNADO:

Que, con fecha 15 de Abril del 2004, se dicta la ley N° 28220, Ley de Nombramiento de Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional; que a la letra dice: "**Autorizase al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de médicos cirujanos a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratado bajo cualquier modalidad**"; con fecha 14 de Abril del 2005, se dicta la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional. Que: "Autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud, no médicos cirujanos a nivel nacional, que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad

Que, promulgada la Ley N° 28560 de Servicios y Auxiliar Asistencial, **que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad** por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional", Estableciendo en el Artículo Primero: Objeto de la Ley. **Autorizase al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial** que a la fecha de entrada en vigencias de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad. Asimismo, en el Artículo Segundo de la Ley establece: "Para los efectos a que se contrae el artículo precedente **y de acuerdo al GRUPO OCUPACIONAL al cual pertenece es de aplicación lo dispuesta en el Artículo Segundo de la Ley N° 28220, y su Reglamento y demás normas complementarias en lo que fuere aplicable**". Y en el Artículo Segundo precisa: "De los requisitos. Están incluidos en la presente Ley los médicos cirujanos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Acreditar Título Profesional. b) Haber venido prestando servicios al Estado en el Ministerio de Salud, en calidad de contratados bajo cualquier modalidad, durante dos (02) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos como mínimo, en los últimos 10 años. c) No registrar antecedentes penales, d) Estar habilitado por el Colegio Médico. e) No encontrarse inhabilitado para el desarrollo de la función pública. f) Los demás que se establezcan para la plaza respectiva"; Es decir los requisitos para nombrar como profesionales; **precisión que autoriza el nombramiento de administrativos según corresponda en el grupo profesional.**

Que, mediante Resolución Directoral N° 440-2009-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH, la Dirección Regional de Salud de Ica Aprueba el Cuadro de Meritos para el Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, mediante D.S.N° 097-2006-EF, Aprueba Reglamento de la Ley N° 28560 "Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados, bajo cualquier modalidad por el ministerio de Salud a Nivel Nacional". En el Art. 2° Aplicación Gradual, señala: "Dicho nombramiento se efectuara con cargo a todas las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel funcional programático, que resulten necesarias, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, previo Informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a su financiamiento". En su Art. 11°, precisa: "**Los cargos del cuadro para asignación de personal y plazas del presupuesto analítico de personal, a ser implementados para el nombramiento señalado en la Ley, deberán aplicarse de acuerdo a los establecimientos de salud y unidades orgánicas en donde presten servicios y estén contratados, a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Asimismo en el Artículo 12° dice: "Las plazas a ser implementadas para el nombramiento del personal contratado se financiarán mediante modificaciones presupuestales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28411".** Y con Ordenanza N° 010-2011-GORE-ICA de fecha 10 de Junio del 2011, se aprueba la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Ica, que consta de 286 cargos distribuidos en: 260 ocupados y 26 previstos.

Que, en merito a lo establecido en las Normas y resoluciones antes citadas, la Dirección Regional de Salud para efectuar el nombramiento progresivo del personal comprendido en la Ley N° 28560, creo los cargos en el Cuadro para Asignación de Personal exclusivamente para cumplir con dicha Ley y previo cumplimiento de los lineamientos para el proceso de nombramiento mediante D.S.N° 005-1010-SA, D.S.N° 002-2001-SA, asimismo se conto con la revisión y validación por el Ministerio de Economía y Finanzas quien aprobó y proporciono la disponibilidad presupuestal para el nombramiento de **profesionales administrativos.**



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 514-2011-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 28 de Junio del 2011, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve NOMBRAR a partir del 10 de Junio del 2011, al personal Profesional de la Salud No Médicos Cirujano, y al Personal Profesional, Técnico y Auxiliar Administrativo, en mérito a las normas legales antes citadas.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Salud, Don JULIO LUIS PAREJA MEDINA, en su calidad de Trabajador nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ica, Nivel Remunerativo STA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 514-2011-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 28 de Junio del 2011, ante la Dirección Regional de Salud con Registro N° 6585 del 25 de Julio del 2011, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 4798-2011-GORE-ICA-DRSA-OGTyDRRHH-URL/RL de fecha 16 de Agosto del 2011, para su atención correspondiente.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Salud de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que, la Dirección Regional de Salud de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 514-2011-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 28 de Junio del 2011, resuelve NOMBRAR a partir del 10 de Junio del 2011, al personal Profesional de la Salud No Médicos Cirujano, y al Personal Profesional, Técnico y Auxiliar Administrativo.

Que, previamente al análisis de los argumentos esgrimidos por las partes en el procedimiento de autos, resulta necesario determinar si el impugnante se encuentra legitimado para cuestionar la validez de la Resolución Directoral Regional N° 514-2011 de fecha 28 de Junio del 2011, por lo que la Dirección Regional de Salud Ica, aprueba el Nombramiento a partir del 10 de Junio del 2011, del personal Profesional de la Salud No Médicos Cirujano, y al Personal Profesional, Técnico y Auxiliar Administrativo.

Que, en este sentido debe tenerse en consideración lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente dispone: **"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular una legítima oposición"**.

En consecuencia, la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada) recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la entidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular a persona afectada.





# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 00842 -2011-GORE-ICA/GRDS

En el presente caso el impugnante don JULIO LUIS PAREJA MEDINA, en su calidad de trabajador nombrado desde el 01 de Abril de 1993, en la Dirección Regional de Salud Ica, con Título Profesional de Contador Público Colegiado, y actualmente ostenta el Nivel Remunerativo STA, no está inmerso en los alcances de la Ley N° 28560, no acreditando interés legítimo para obrar, al no haber demostrado que la resolución la cual cuestiona le causa agravio directamente.

Que, de igual forma, cabe precisar que, en el presente caso por su naturaleza el administrado es trabajador de la Dirección Regional de Salud de Ica, que viene a ser personal subordinado del Director Regional de Salud de Ica, y en ese sentido la Ley no le concede acción al inferior para que cuestione las decisiones del superior. En tal sentido se deberá declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.


Estando al Informe Legal N° 1267-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO LUIS PAREJA MEDINA** contra de la Resolución Directoral Regional N°514-2011-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 28 de Junio de 2011, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, en mérito a los fundamentos descrito en el presente acto resolutivo; en consecuencia confirmar la Resolución impugnada en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vida administrativa..

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL



